



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00162-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-212 bis

La solicitud de la apoderada del demandante (nro. 031 del exp.) de dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora y costas procesales, no será atendida favorablemente pues incumple los imperativos del inc. primero del art. 461 del C.G.P.:

1. En el poder que le fue conferido¹, no se le otorgó facultada para recibir; en consecuencia,

2. No acredita el pago de la obligación demandada que corresponde a la determinada en el pagaré 2966431, en el que no aparece clausula de pagos por emolumentos, sino de pago en una sola cuota de \$ 66.180.667. Pese a ello la solicitud hace referencia al pago de las cuotas en mora hasta el 10 de enero de 2024. Entonces, no es procedente ordenar la terminación del proceso por pago de cuotas que no aparecen en el tenor literal del título ejecutivo, además, por las consecuencias procesales y sustanciales que tal decisión acarrearía.

En consecuencia, se negará lo pedido y se requerirá a las partes para que adecúen su solicitud de terminación, si desean hacerlo, a una de las formas de terminación anormal del proceso, previstas en el Código General del Proceso. Sin embargo, con el fin de evitar perjuicios al demandado se aceptará la solicitud de levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: LAVANTAR las siguientes medidas cautelares de:

- El embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea o puedan llegar a poseer la demandada Marilly Esmeralda Álvarez Orozco, que superen los montos de inembargabilidad, en los bancos BANCOLOMBIA, BCSC, SCOTIA BANK COLPATRIA, BBVA, BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU, AV VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA y SUDAMERIS.

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente sobre el sueldo que devengue la demandada Marilly Esmeralda Álvarez Orozco como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que bajo radicado 635484089001-2022-00038-00 se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pijao, por el señor Carlos Arturo Camacho Hurtado contra la común demandada Marilly Esmeralda Álvarez Orozco.

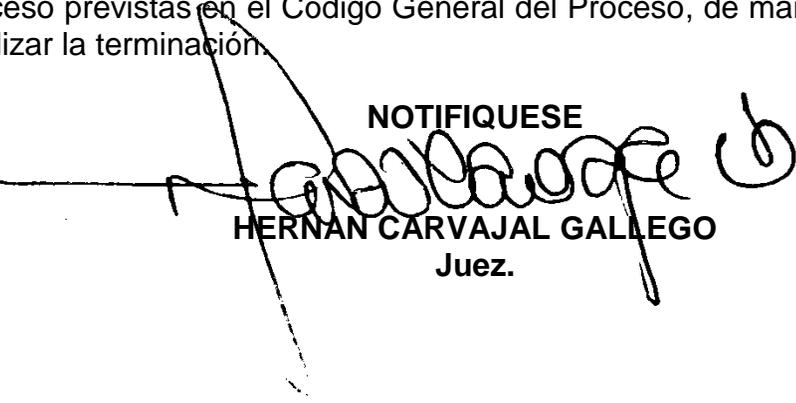
¹ Folio 8 del No 001 del expediente



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: REQUERIR a las partes para que si desean insistir en la solicitud de terminación del proceso, la adecúen a una de las formas de terminación anormal del proceso previstas en el Código General del Proceso, de manera que se pueda materializar la terminación.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez.